JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-**2022-00479**-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	SANDRA CECILIA SERRANO REYES
EXPEDIENTE:	2022-479

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la accionada y conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P se fija fecha para surtir audiencia de que trata el artículo en mención para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Life Size, las partes podrán integrarse a la audiencia, en la fecha y hora programada dando clic en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17296549

En dicha fecha se desarrollarán concentradamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones finales de las partes.
- Sentencia.

A la audiencia deberán concurrir todas las partes que integran el proceso, para absolver los interrogatorios de parte y los que de oficio realizará el Despacho. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo dicta el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Igualmente se advierte que la parte o apoderado que sin justificación falte a la audiencia, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales los presentados oportunamente por la parte actora, con el valor probatorio que la ley le otorga, esto es:

1) Copia digital del Pagaré sin número, junto con la carta de instrucciones, que contiene las obligaciones números 01589619712993 y 01589619713116, allegado junto con el escrito de demanda.

2) Copia digital del Pagaré sin número, junto con la carta de instrucciones, que contiene la obligación número 01589619713231, allegado junto con el escrito de demanda.

3) Documentos denominados: “consulta del movimiento de préstamos y situación actual del préstamo”, allegado junto con el escrito que descorrió las excepciones formuladas.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba testimonial solicitada:

Se NEGARÁ el decreto de la prueba testimonial solicitada por la demandada, consistente en la recepción de la declaración testimonial de la señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES, por la elemental razón que la referida persona no constituye un tercero ajeno al trámite, sino que por el contrario es uno de los sujetos procesales que componen la litis, siendo improcedente que se decrete su declaración bajo las reglas del testimonio o declaración de terceros.

No obstante, interpretando la ambigüedad en la cual fue consignado el petitum probatorio de la demandada, se decretará la declaración de parte que practicará la demandada respecto de la siguiente persona:

- Sandra Cecilia Serrano Reyes.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Interrogatorio de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte oficiosos, que serán efectuados por parte del despacho conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

En los anteriores términos quedan decretadas las pruebas del proceso.

ACCESO EXPEDIENTE: Las partes podrán acceder y consultar el expediente del proceso, mediante el enlace dispuesto en el encabezado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020** PUBLICADO EL DIA **20 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef98f06711680379141bc8032bf35aca5c61b18ee90c24d4273ca0561d3a69**

Documento generado en 17/02/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica